



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO
TERRITORIAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No. 0040-2022

MIGOBBDT-0035-2022

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del tres de junio dos mil veintidós. **CONSIDERANDO:**

- I. Que, el veinticinco de mayo del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con referencia MIGOBBDT-0035-2022. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: "...pueda proporcionar información de la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE IMPORTADORES Y COMERCIALIZADORES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO**, y que puede abreviarse ASOGAS, de la siguiente manera: 1 ¿A qué año corresponde, el último Estado Financiero que dicha Asociación presentó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro? 2. ¿Cuál es el nombre completo de la o las personas que componen su Junta Directiva, según la última credencial de nombramiento presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro? 3. ¿Cuál es el periodo de duración de esa última Junta Directiva nombrada, según la última credencial de nombramiento presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro?".
- III. Que, en fecha dos de junio del presente año y con base al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la unidad administrativa facultada informó a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, lo siguiente: "...sobre el particular le informo que la **Asociación Salvadoreña de Importadores y Comercializadores de Gas Licuado de Petróleo**, que se abrevia ASOGAS obtuvo su personalidad jurídica mediante acuerdo ejecutivo número 181 de fecha 6 de julio de 2010, inscrito al número 15 del libro 80 de Asociaciones Nacionales con fecha 11 de

agosto del mismo año. Que su única junta directiva es la que se encuentra electa en su escritura de constitución, inscripción antes relacionada, no habiendo a la fecha presentado ninguna otra para su trámite; la misma fue electa para un periodo de un año el cual venció el 10 de agosto de 2011 y fue conformada por Marco Antonio Martínez Molina como Director Presidente; Luis David Rodríguez como Director Secretario y Jorge Espinal Portales como tesorero. La referida entidad no ha presentado estados financieros desde su constitución”.

IV. Con base a los artículos 62 de la LAIP y al Art. 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante vía correo electrónico el cual fue establecido en la solicitud de información, la cual contendrá de forma digital un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información.

V. **Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 72 letra “c” de la LAIP, **resuelvo**:

a) **Conceder el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución.**

b) **Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82, 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.**

c) Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **Remite** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFIQUESE**


ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN

